



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO sin medida cautelar
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
DEMANDADO	INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S. Nit. 900.323.689-5 AMALIA DEL S. OBANDO GARCIA cc. 32.499.589
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	050013103009 2021-00012 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión exigidos mediante auto del 3 de febrero de la presente anualidad y por cuanto la demanda EJECUTIVA se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos formales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 713 del C. de Cio., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8** representada por Mauricio Botero Wolf contra **INDUSTRIAS PLÁSTICAS OBANDO S.A.S. Nit. 900.323.689-5** representada por Amalia del Socorro Obando García y en contra de **AMALIA DEL SOCORRO OBANDO GARCÍA cc. 32.499.589, como persona natural**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

-- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

(\$8.204.535,62) como capital, representado en el Pagaré N° 2450097283. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 2 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

--- Por la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$60.356.000)** como capital, representado en el Pagaré N° 2450130850. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 31 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

--- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$271.290.224)** como capital, representado en el Pagaré N° 2450130847. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 30 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del contenido de este auto a los demandados en la dirección electrónica denunciada para tal fin en la demanda y escrito de cumplimiento del exigencia para dar orden de pago.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, aquel del cual dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

TERCERO: Oficiese a la **DIAN** conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA con T.P. N° 71.686 de C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante, como endosatario en procuración en los términos del poder conferido.

QUINTO: Es de advertir que no se dará trámite a los archivos digitales 07. y 07.1., contentivo de memorial presentado por la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, toda vez que **no cuenta con poder para actuar dentro del proceso.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34206416ca198ef80fa77c1205fa561577381bc3ef32ed12dcb2d95314835724**

Documento generado en 15/03/2021 07:58:58 AM